



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00352-00

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 145 del 19 de noviembre de 2019, el cual fue devuelto debidamente auxiliado. Las partes podrán tener acceso al mismo a través del siguiente enlace:

[10DevolucionDespachoComisorio.pdf](#)

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el informe de gestión presentado por el secuestre, al cual podrán tener acceso a través del siguiente enlace:

[12AllegaCuentasSecuestre.pdf](#)

Finalmente, se incorpora al expediente el aviso remitido a los demandados, el cual no será tenido en cuenta, toda vez que no se indicó correctamente la naturaleza del proceso, en tanto se manifestó que se trata de proceso ejecutivo hipotecario, cuanto la naturaleza del mismo es ejecutivo singular. Asimismo, pese a que se envió como formato de aviso, se indicó a los demandados que se les estaba citando para comparecer a notificarse personalmente, así:

General del Proceso, le informo que dispone de 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, para notificarse personalmente de dicha providencia que admitió la demanda en su contra. en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ.

Así las cosas, al no cumplir los formatos con los requisitos del artículo 292 CGP, no es posible tener notificados por aviso a los demandados. En el mismo sentido, tampoco es posible tener notificado por conducta concluyente al codemandado MIGUEL ÁNGEL CAÑAS, pese a que presentó escrito solicitando la programación de audiencia, teniendo en cuenta que dicho memorial no cumple con los requisitos del artículo 301 CGP.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de los demandados en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

082
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e5d351bbd6d5bf2fb6a5d7312b553c323f3241df00a14b368d2eccdae96792**

Documento generado en 16/05/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>